



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Marta Lucia Berrio Jaramillo.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litisconsorte	Rigoberto Celis Cifuentes
Radicado	2019-694
Auto Interlocutorio	0993
Asunto	Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Vencido el término del traslado, se encuentra que el llamado a integrar la litis señor Rigoberto Celis Cifuentes, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, visto el poder allegado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Gilberto Acevedo Gutiérrez para que represente los intereses judiciales de la demandante en los términos del poder allegado. Y a la abogada Kelly Dolores Royer Perea para que represente los intereses judiciales del llamado a integrar la litis Rigoberto Celis Cifuentes, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por el llamado a integrar la litisconsorte Rigoberto Celis Cifuentes.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Gilberto Acevedo Gutiérrez, identificado con CC. 8.273.340 y TP. 113.454, para que represente los intereses judiciales de la demandante; y a la abogada Kelly Dolores Royer Perea, identificada con CC. 1.037.597.765 y TP. 345.642, para que represente los intereses judiciales del señor Rigoberto Celis Cifuentes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 176 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario